

Santafé de Bogotá, D.C., marzo veintiocho (28) de mil novecientos noventa y seis (1996)

SALA PLENA SESION 462 DEL CATORCE (14) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996)

REF: Proceso No.026 DEL TRIBUNAL DE ETICA MEDICA DE RISARALDA

Denunciante: ROSALBA GOMEZ MORA

Contra la Dra. AMPARO ANGEL OSORIO

Magistrado Ponente: Doctor HERNANDO GROOT LIEVANO

Providencia No. 007-96

VISTOS

Rosalba Gómez solicita al Tribunal de Etica Médica de Risaralda "investigar" la actuación de la doctora amparo Angel en la atención médica de su esposo Luis Fernando Trujillo, quien sufrió heridas en la cara a consecuencia de un accidente de tráfico.

El Tribunal de Etica Médica de Risaralda ordena abrir investigación previa, designa instructor al Dr. Abel Villegas Botero, quien recibe declaraciones juramentadas del accidentado Luis Fernando Trujillo, de los doctores Hernán Alberto Zapata Bermúdez, Luis Javier Castañeda Chávez y Pablo Enrique Ospina Rodríguez quienes atendieron al herido y versión injurada de la investigada Dra. Amparo Angel y resuelve "Declarar que no

existe mérito para abrir proceso disciplinario a la Dra. Amparo Angel."

Página No. 2 providencia No. 007-96)

Rosalba interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

El Tribunal de Etica Médica de Risaralda no repone su proveido, por fallo del 29 de enero de 1996 y concede el recurso de apelación subsidiariamente impuesto.

El Tribunal Nacional de Etica Médica entra a resolver lo pertinente luego de hacer una síntesis de los siguientes:

RESULTANDOS

El día 23 de agosto de 1995 el señor Luis Fernando Trujillo sufrió heridas en el rostro como consecuencia de un accidente de tráfico y a las 8:35 A. m. fue llevado al Hospital de Santa Rosa de Cabal donde fue atendido por el Dr. Hernán Zapata quien lo encontró en estado general satisfactorio, le aplicó líquidos endovenosos le inyectó penicilina y toxoide tetánico y le suturó las heridas en el curso de una operación que duró tres horas. El Dr. Zapata remitió al paciente al ISS de Pereira para que fuera valorado por un cirujano plástico; allí fue recibido por el Dr. Luis Javier Chávez quien lo hospitalizó en espera

del estudio que habría de realizar la Dra. Amparo Angel.

La Dra. Angel examinó al paciente en la tarde del mismo día, consideró "que las suturas que le habían colocado en Santa Rosa (Página No. 3 providencia No.007-96)

cumplían su cometido y que no era necesario retirarlas" y le dijo al paciente y a su señora que "lo mejor era tener una conducta expectante, que se hiciera retirar todos esos punticos en Santa Rosa", días después.

Rosalba Gómez esposa del accidentado, dice que no se sintió satisfecha con el proceder de la Dra. Angel, y en su denuncia indica "que la doctora no revisó la orden de remisión ni examinó a mi esposo, ya que lo único que hizo fue verlo", aunque en la misma denuncia afirma "fue visto por la Dra. Angel, la cual al verlo le palpó la zona afectada". El paciente salió del hospital del ISS a las 5:00 de la tarde del mismo día 23 de agosto, una vez que la Dra. Angel le dijo a la señora Gómez que podía llevarse a su casa. El paciente fue llevado a las 6:00 de la tarde a la Clínica Risaralda, donde el doctor Ospina lo operó en las horas de la noche, practicando "desbridamiento quirúrgico, reparación y plastias múltiples en cara" .

El doctor Ospina dice que en ningún momento afirmó que la operación al señor Trujillo era urgente. El doctor Ospina expresa "le insistí que volviera donde la doctora Amparo Angel" , y enseguida añade "la esposa me insistió por lo angustiada que se encontraba" para concluir, cuando fue preguntado, "en su concepto la conducta de la doctora Amparo Angel se ajustó a

los parámetros médicos que se usan en estos eventos, respondió de acuerdo a la conducta diferida que uno puede tomar, está bien indicada".

El Tribunal de Etica Médica de Risaralda considera que, de (Página No. 4 providencia No. 007-96)

acuerdo con la historia clínica y los testimonios calificados, se desprende con claridad que la doctora Angel obró de acuerdo con los principios establecidos en cirugía plástica de cara y mano. En consecuencia declara que no existe mérito para abrir proceso disciplinario a la doctora Angel.

Los fundamentos de recurso de reposición y apelación fueron los siguientes.

La quejosa insiste en que no hubo "revisión cuidadosa de la herida", refiriéndose al examen hecho por la doctora Amparo Angel en las horas de la tarde del día 23 de agosto de 1995, pues en la operación practicada en la noche de la misma fecha se encontraron fragmentos de vidrio en la cavidad orbitaria derecha de su esposo Luis Hernando Trujillo.

La quejosa expresa dudas sobre si es conveniente que el médico tenga libertad de escoger una de dos alternativas ambas científicamente aceptables .

La quejosa considera que el tratamiento inmediato realizado por el doctor Ospina fue el correcto, dando así a entender que el ofrecido por la doctora Angel no lo fue.

CONSIDERANDOS

Concordamos con el Tribunal de Etica Médica de Risaralda al conceptuar que la atención prestada por la doctora Angel al señor Trujillo fue satisfactoria desde el punto de vista médico, dadas las circunstancias de las heridas recibidas y de la atención que (Página No. 5 providencia No. 007-96)

el paciente tuvo en Santa Rosa de Cabal. La posición de la doctora Angel de esperar a que cedieran el edema y la inflamación para hacer futuras intervenciones es una de las prácticas aceptadas en el tratamiento de este tipo de lesiones y si bien puede generar angustia en el paciente o en sus familiares, que quieren ver resuelta la situación cuanto antes, en modo alguno supone desatención del enfermo y, por consiguiente no genera

falta ética. El hecho de que en la misma fecha el doctor Ospina hubiera operado al paciente y hubiera encontrado fragmentos de vidrios en la cavidad orbitaria derecha no invalida la corrección de lo decidido por la doctora Angel en las horas de la tarde de ese mismo día al adoptar una conducta expectante. El propio doctor Ospina dice que la doctora angel obró correctamente.

Estamos de acuerdo con el Tribunal de Etica Médica de Risaralda cuando este manifiesta que las diferencias de criterio en el tratamiento del paciente, si se trata de procedimientos científicamente aceptables, no entraña violaciones éticas.

De conformidad con las consideraciones precedentes el Tribunal Nacional de Etica Médica, en uso de las facultades legales que le han sido conferidas

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Por mérito de lo expuesto el Tribunal Nacional (Página No.6 providencia No.007-96)

de Etica Médica confirma el fallo proferido por el Tribunal de Etica Médica de Risaralda el 27 de noviembre de 1995.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE

JAIME CASASBUENAS AYALA
Presidente

HERNANDO GROOT LIEVANO
Magistrado Ponente

ERIX BOZON MARTINEZ
Magistrado

JOAQUIN SILVA SILVA
Magistrado

EDGAR SAAVEDRA ROJAS
Asesor Jurídico

DARIO CADENA REY
No firma por ausencia
justificada

MARTHA LUCIA BOTERO CASTRO
Abogada Secretaria General